

LEY DE 6 DE AGOSTO DE 1941

CONGRESO NACIONAL.- Día y hora para la instalación del ordinario.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. ? La instalación del Congreso Ordinario tendrá lugar el día 6 del presente, a horas 15, con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 6 de agosto de 1941.

A.Galindo. ? Rafael de Ugarte. ? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Arturo Pinto Escalier, Diputado Secretario. ? Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

La Paz, 6 de agosto de 1941.

GRAL. PEÑARANDA Z. Murillo.